



ACUERDO No. CSJATA19-153
15 de octubre de 2019

Por medio del cual aclara y adiciona el contenido del Acuerdo No. CSJATA19-140 del 25 de septiembre de 2019 dentro del cual se autorizó al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, contratar la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En Sala Extraordinaria del 15 de octubre de 2019 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007 y la señalada en el Acuerdo No. PSAA19-11339 de Julio 16 de 2019 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Corporación a estudiar la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio DESAJBQ19 - 2654 del 19 de septiembre de 2019, recibido en la secretaria de esta Seccional, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Seccional autorización para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, celebrara contrato, cuyo objeto es el de contratar la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas.

Que esta Corporación en su oportunidad realizó el estudio correspondiente a la solicitud teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 270 de 1996, en el Acuerdo No. PSAA19-11339 de Julio 16 de 2019 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se compilan las disposiciones en materia de autorizaciones para celebrar contrataciones por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

En dicha oportunidad el estudio concluyó con la autorización por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato para la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas, hasta la suma de la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$180.044.799), incluidos impuestos de ley, equivalentes a 217.41 S.M.M.L.V., por darse todas las condiciones para el desarrollo del mismo.

Ahora bien, de manera involuntaria esta Corporación en el momento de señalar dentro del Acuerdo No. CSJATA19-140 del 25 de septiembre de 2019, las normas jurídicas empleadas para el presente estudio y posterior autorización enunció algunas normas que a la fecha de la expedición del acto administrativo se encontraban derogadas a raíz de la expedición del Acuerdo No. PSAA19-11339 de Julio 16 de 2019, razón por la cual quiere hacer salvedad la Corporación que muy a pesar de relacionar dichas normas, la solicitud cumple con los lineamientos del Acuerdo No. PSAA19-11339.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



Que el anterior lapsus no influye en la decisión de fondo tomada por parte de esta Corporación, por el contrario, se pretende hacer claridad que los fundamentos normativos estudiados son los que rigen en la actualidad y deben tenerse presente las derogatorias del artículo 12 del Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019.

Continuando con la aclaración planteada, se proceden a relacionar las normas que fueron base del estudio y posterior aprobación para la autorización del contrato de adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas, así:

NORMOGRAMA A CONSIDERAR EN LA CONTRATACION

- > Artículo 209 de la Constitución Nacional.
- > Artículo 103 Numeral 3° L.E.A.J. Funciones de la Dirección Seccional de la Rama Judicial.
- > Artículo 85 Numeral 3° LEAJ Funciones del Consejo Superior de la Judicatura.
- > Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública.
- > Ley 1150 de 2007 – Selección Abreviada.
- > Decreto 1082 de 2015 y Circular PCSJC17-8.
- > Acuerdo 163 de 1996.
- > Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019.
- > Y demás normas aplicables y concordantes

Se aclara que la verificación de los requisitos mínimos que se debieron presentar fueron analizados bajo los lineamientos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo PSCJA19-11339 del 16 de julio de 2019.

INFORMES DEL DOCUMENTO TECNICO	CUMPLIMIENTO
Objeto de la autorización e información que debe contener la solicitud y límites para tramitarla	Se encuentra visible en los anexos allegados dentro del Oficio DESAJBAO19-2654 del 19 de septiembre de 2019, a folio 2 del documento de estudio previo.
A.) Justificación de la necesidad de la contratación	Documento de Estudio Técnico – Versión 1 de fecha septiembre de 2109. Contratación a través del acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente, CCE-538-1 -AMP-2017
B.) Valor de la contratación asciende a la suma de \$180.044.799 equivalente a 194,6 SMLV	Para el año 2019, se cuenta con el CDP 28019 de fecha septiembre 18 de 2019 por valor de \$180.044.799 destinado para adquirir toners de las impresoras necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas.
C.) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa.	

<p>i) Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender.</p>	<p>Documento de Estudios previos dentro del cual en su punto 2.1.1, realizan una descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer en el punto descripción de consumible.</p>
<p>D.) Anexos:</p> <p>i) Documentos de Estudio Previos –Versión 1 ii) El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p> <p>iii) Oficio de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por la Coordinadora Administrativa dirigido al Coordinador del Área Financiera y Presupuesto, donde le solicita la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal.</p>	<p>El CDP 28019 de fecha septiembre 18 de 2018 por valor de \$180.044.799 destinado para amparar contratación de adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas.</p>

Seguidamente al momento de estudiar la Responsabilidad en el proceso de contratación se dio aplicación a lo establecido en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA 19-11339 del 16 de julio de 2019, el cual señala:

ARTÍCULO 10° RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE AUDITORIA EN MATERIA CONTRACTUAL. La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al efecto, esa Unidad realizará las evaluaciones, controles, seguimientos y auditorías en el marco del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad – SIGCMA y conforme a las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, a los elementos técnicos establecidos en el Decreto 1537 de 2001 Página 6 Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 - "Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia" Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co compilados en el Decreto 1083 de 2015 y a las Normas de Auditoría Nacionales e Internacionales generalmente aceptadas.

ad.

En ese sentido, los informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura en su labor objetiva e independiente, deben ser claros, precisos y contundentes, sustentados



en análisis y evidencias adecuadas y suficientes, que permitan determinar las consecuencias de las acciones, omisiones y hechos irregulares cometidos por los servidores públicos y así poder establecer las presuntas responsabilidades de connotación fiscal, disciplinaria y penal.

La Unidad de Auditoría, conforme a lo establecido en la Sentencia C-103 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, tiene el deber de ejercer la función de advertencia, cuando existan situaciones de probable riesgo patrimonial, encaminadas a que se adopten las decisiones necesarias que permitan salvaguardar los recursos de la Rama Judicial.

Por tal virtud, según el resultado de las auditorías de control interno, los responsables de los procesos suscribirán en el tiempo establecido para ello, el plan de mejoramiento que contendrá las acciones orientadas de manera planeada y organizada a superar las causas de las falencias y debilidades encontradas. La Unidad de Auditoría realizará seguimiento posterior al cumplimiento de las acciones previstas por los responsables de los planes.

Con base en lo anterior, se considera pertinente, solicitarle al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de secretario de esta Corporación que proceda a comunicar a la Unidad de Auditoría, sobre la presente autorización para contratar la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo enunciado.

Finalmente respecto a la facultad delegada por parte del Consejo Superior de la Judicatura a las Seccionales en temas que versan sobre autorización de solicitudes de contratación se dio aplicación a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, que establece:

ARTÍCULO 4° DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Delégase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

(...)

PARÁGRAFO CUARTO. La delegación que en desarrollo del numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 haga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en las direcciones seccionales, debe ser concordante con lo establecido en las letras a) y b) de este artículo.

De igual manera se analizó lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, que establece:

ARTÍCULO 5º AUTORIZACIÓN NO DELEGADA. Partiendo del límite de la cuantía establecida en la ley y en este reglamento, la delegación a que se refiere el artículo anterior no procede respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la suscripción de dichos convenios o contratos.

Por las razones señaladas y en aplicación del principio de buena fe, que debe existir dentro de todo trámite administrativo, se considera prudente realizar la presente aclaración.

Ahora bien considera esta Seccional prudente ratifica los puntos estudiados al momento de conceder autorización para la suscripción del contrato para la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas, que no fueron motivo de aclaración dentro del presente acuerdo, así:

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es contratar la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas.

PLAZO

Que el presente contrato tendrá un plazo de ejecución contractual de 30 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato, previo registró presupuestal y se ejecutara dentro de la vigencia actual

VALOR DEL CONTRATO

Que del estudio de conveniencia para la contratación del mencionado contrato el Director Ejecutivo Seccional ha estimado que el valor del mismo corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$180.044.799), incluidos impuestos de ley, equivalentes a 217.41 S.M.M.L.V.

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP NO.	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR DEL CDP	FECHA
28019	A02020103	08	10-CSF	180.044.799	18/09/2019

Esta Corporación observa que el tema presupuestal respecto a la destinación del CDP distinguido con el No. 28019 de fecha 18 de septiembre de 2019, tienen por objeto ***amparar la contratación la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas.***

94
5

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido de la parte considerativa Acuerdo No. CSJATA19-140 del 25 de septiembre de 2019, en el sentido de señalar que el estudio para otorgar la autorización al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para la suscripción del contrato para la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas, se estudió y reviso bajo los lineamientos del Acuerdo No. PSAA19-11339 de Julio 16 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación. Por ende, corresponde a la Dirección Ejecutiva poner en conocimiento a la Unidad de Auditoria respecto a la presente autorización a fin de que ejerzan el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el deber de remitir y anexar copia del proyecto de resolución por medio de la cual se otorgara la autorización, de conformidad al literal f del artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener incólume la parte resolutive del Acuerdo No. CSJATA19-140 del 25 de septiembre de 2019, en la cual se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato para la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas, hasta la suma de la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$180.044.799), incluidos impuestos de ley, equivalentes a 217.41 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatoria y de su responsabilidad, puesto que la Sala Administrativa no tiene poder de

vigilancia sobre el proceso contractual. Además, el contrato debe ajustarse a las políticas fijadas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias dispuestas en materia contractual, según marco normativo descrito en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ.
Magistrada.